



## **R5 . RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FVA**

### **Recurso sobre la Relación Provisional de Candidatos a la Asamblea FVA**

(Presentado por Mikel Larreategi Arana el 27.01.09)

En resumen expone que

Sergio Trigo Urquijo

No puede ser candidato a miembro de la Asamblea General de la FVA en base a que no está en el censo electoral aprobado por la Junta Electoral y tampoco es miembro de la Asamblea de la Federación Bizkaína.

Para ello indica el citado punto como fundamento de hecho y 3 puntos como fundamentos de derecho, haciendo referencia al Art.8 del reglamento electoral, al censo electoral en el que no está Sergio y al Art. 43.2 de la Orden del 28.01.08 por no estar en la Asamblea de su Federación Territorial.

Solicita.: Que se suprima a Sergio Trigo Urquijo de los miembros proclamados.

Hace la Observación al responsable de la Web de que se ha publicado el listado provisional con un día de retraso y solicita también a la Junta Electoral que de las razones de la inclusión provisional de Sergio sin estar en el censo electoral

\*A la Junta Electoral le corresponde decidir en primera instancia sobre el recurso presentado según el Art.25 del Reglamento Electoral y en su resolución determina lo siguiente:

**1-Toma en consideración los puntos citados de los fundamentos de derecho, aunque cabe matizar que el ser relacionado provisionalmente difiere de ser proclamado.**

Respecto a la observación de un día de retraso en publicar el listado provisional de candidatos, conviene aclarar que independientemente de un posible eventual e involuntario problema técnico en la Web, ello no ha supuesto perjuicio en la presentación de recursos ya que se había asignado inicialmente en el calendario un plazo superior al que se estipula en la reglamentación, en previsión de posibles demoras en la entrega/recogida de Correos (como ejemplo esto ha sucedido con el



aviso del certificado de presentación de Santi González de La Torre).

**2-**Esta Junta Electoral en la relación provisional de Candidatos a la Asamblea FVA ha tenido en cuenta el Art.46 del Reglamento Electoral de la FVA vigente :

*“Cuando la totalidad de personas candidatas de un estamento no permita alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, las vacantes también se atribuirán proporcionalmente al resto de los estamentos.*

*La Junta Electoral será la que establezca los criterios para la cobertura de vacantes,*

Inicialmente se han incluido en el listado a todos los miembros actuales de la Asamblea territorial Bizkaína en los distintos estamentos y se trata de cubrir por esa Asamblea alguna plaza representante en la Asamblea de la FVA que no había sido cubierta.

Sergio Trigo ha presentado su opción como candidato en el plazo previsto .La opción ya fue expuesta a efectos del censo electoral, en la distribución del nº de asambleístas (5) que corresponden al estamento de jugadores de esa Territorial en la FVA. Al tener solamente 4 ha de cumplirse el número de representantes previstos según los porcentajes establecidos en la asamblea de la FVA cubriendo la vacante. Esto afecta también a otros estamentos interrelacionados por vacantes.

Por el contrario, de no considerar esta circunstancia además de alterar la composición de la Asamblea FVA, se produce una desproporción representativa en territoriales.

**3-**Resulta evidente que la Orden del 28.01.08 de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco por la que se establecen los criterios para la elaboración de los Reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales en su Art. 43.1 indica que *“cuando la totalidad de personas candidatas de un estamento no permita alcanzar el mínimo de representación asignada al mismo, las vacantes también se atribuirán proporcionalmente a resto de los mismos”*

Y en el Art.43.3 indica que *“el criterio de atribución de vacantes a otros estamentos deberá ser establecido en los reglamentos electorales o, en su defecto, por la Junta Electoral”*

En contradicción con los puntos anteriores se observa el Art. 43.2 ya referenciado en anterior resolución de esta junta Electoral.

Atendiendo este texto, se condiciona y limita para la Asamblea vasca el propio Art.43 y al Art. 44.3 y 4, caso de vacantes por bajas o renunciaciones y concretamente afecta al tema planteado del censo provisional.

Resulta sorprendente que habiendo sido aprobado el Reglamento electoral por la Asamblea general de la FVA y teniendo la aprobación administrativa, inscripción y registro de este Reglamento, el Art. 46 del mismo pueda quedar invalidado por el Art. 43.2 de la Orden, pese a la aprobación definitiva por el Órgano directivo del Gobierno vasco que ha considerado el Reglamento conforme a la legalidad.



K200901-11FVA-EXF



## **Resolución:**

*Al considerar que la Orden tiene más rango jurídico que el Reglamento, pese a que nos cabe serias dudas por el criterio a aplicar dada la contradicción en la propia normativa, inicialmente se ACEPTA la petición del recurrente.*



A la atención de **Ramón Etxeberria**

**En respuesta a la cuestión principal planteada en el E.mail recibido el 28-01-2009 consideramos lo siguiente:**

1) Tenemos serias dudas respecto a la publicación de la identidad de las personas responsables de los Clubes y Asociaciones deportivas, es posible se precise una autorización expresa de los interesados, de cuyos datos son significativos los que prefieren su reserva.

Cada club conoce y ha asignado su responsable, en la presentación ante esta Junta Electoral para validar el derecho de la entidad como miembro de la Asamblea de FVA. En vuestro contacto habitual y relación con los Clubes sugerimos que sean sus representantes quienes decidan indicarlo si así lo estiman.

Por otra parte no hemos encontrado en la normativa un articulado concreto que indique la obligatoriedad de que en esta fase del proceso electoral se publique la relación pedida, y en distintas federaciones proceden a relacionar al club como tal, a diferencia de los estamentos que integran las personas físicas. No obstante realizaremos la oportuna consulta.

Por otro lado consideramos que en el Acto de votación, es preceptiva la identificación de los representantes de los Clubes y Asociaciones deportivas.

Finalmente cabe considerar que la relación de esta identificación con la nominación de la Mesa Electoral, en principio no crea problema alguno, ya que se nos ha indicado por los interesados la representatividad de los clubes correspondientes, y ante la confirmación final de su presencia en las funciones de mesa electoral, siempre se tendrá la posible sustitución por miembros previstos como suplentes ya relacionados con anterioridad.

2) Respecto a la observación de un día de retraso en publicar el listado provisional de candidatos, conviene aclarar que independientemente de un posible eventual e involuntario problema técnico en la Web, ello no ha supuesto perjuicio en la presentación de recursos ya que se había asignado inicialmente en el calendario un plazo superior al que se estipula en la reglamentación, en previsión de posibles demoras en la entrega/recogida de Correos (como ejemplo esto ha sucedido con el aviso del certificado de presentación de Santi González de La Torre).



K200901-11FVA-EXF



Un cordial saludo de la Junta Electoral de la FVA.  
Bergara 31.01.09